

Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2017-0698

Milagro, 03 de marzo de 2017

Asunto: CONTESTACION OFICIO No. SERCOP-DG-2017-0334-OF

Señor Economista
Santiago Daniel Vásquez Cazar
Director General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

Saludos cordiales, en atención al contenido de su oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0334-OF, le indico lo siguiente:

La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro, EMOVIM – EP, es una Empresa Pública creada por el I. Concejo Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, mediante Ordenanza GADMM#09-2015 de fecha 06 de abril del 2015; cuyo objeto es organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en el Cantón San Francisco de Milagro, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero.

En el artículo 104 del RGLOSNCNP prescribe que *“Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución []”.* y en su Art. 425.- *Determinación del giro específico del negocio.- Todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran la determinación del giro específico del negocio por parte del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso, deberán observar las disposiciones establecidas en este Capítulo.*

Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2017-0698

Milagro, 03 de marzo de 2017

Las Contrataciones de Giro Específico del Negocio, nacen de la propia Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y están dirigidas a las Empresa Públicas –EP-, sus subsidiarias y aquellas empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos el 50% a entidades de derecho público; y, su determinación es decir la aceptación de los tipos de bienes, obras o servicios que pueden ser sujetos a este régimen está a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP.

Por lo antes expuesto, en contestación a la parte pertinente de su oficio donde consta que *“La entidad debe remitir a este Servicio el o los Reglamentos de Contratación que ha emitido para la aplicación del Giro Específico de Negocio con los documentos que respalden los mismos y la documentación establecida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, contempla las “NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”...”* esta Entidad pone a su conocimiento que verificada la documentación que reposa en nuestros archivos, no ha solicitado y a la presente no necesita determinar GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO, en vista que se está adquiriendo lo que se encuentra catalogado en el portal de Compras Públicas.

Particular que se informa para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lic. Segundo Joselito Barrera Rodríguez
GERENTE GENERAL EMOVIM-EP